

Regional de Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Regional, establece las funciones del cargo de Gobernador Regional, Vicegobernadora Regional y Consejeros Regionales;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 28961, Ley N° 28013, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional; el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 25 de enero de 2024, aprueba el siguiente:

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Artículo Primero.- FIJAR la remuneración mensual del señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho en 5.5 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), equivalente a S/14,300.00 soles (catorce mil trescientos y 00/100), para el presente año 2024, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

Artículo Segundo.- FIJAR la remuneración mensual de la señora Vicegobernadora Regional en 4.3 Unidades de Ingreso del Sector Público (UISP), equivalente a S/ 11,180.00 soles (once mil ciento ochenta con 00/100), para el presente año 2024, que se otorgará a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024

Artículo Tercero.- FIJAR la dieta mensual de los señores Consejeros Regionales en el 30% de lo que percibe el Gobernador Regional, montos que se otorgarán a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre del Año Fiscal 2024.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo Regional a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, en lo que les correspondan según sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

HÉCTOR ALBERTO CÁRDENAS CASTRO
Presidente
Consejo Regional

2304791-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional

ORDENANZA REGIONAL N° 001-2024-CR/GRM

30 de abril de 2024

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Consejo Regional N° 010-2024-CR/GRM del 30 de abril del dos mil veinticuatro, el Pleno del Consejo ha deliberado sobre la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de

Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador (...)".

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 188 y 192 del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, modificado por Ley N° 27880 - Ley de Reforma Constitucional, establecen que, el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización Democrática y de Política Permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales; por otra parte, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales, sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 52 del Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 01-2011-CR/GRM, sobre las sesiones extraordinarias, establece que, se realizan cuando al Consejero Delegado las convoque o a solicitud de un tercio del número legal de consejeros, y, en ella sólo se tratarán asuntos para los que fueron convocadas. Para tal efecto, los miembros del Consejo Regional deberán ser notificados con un plazo no menor de 48 horas antes de realizarse la sesión.

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como derechos de los consejeros regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales. Asimismo, en el literal a) del artículo 15 de la misma ley, se establece como una de las atribuciones del Consejo Regional: a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y el artículo 58 del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua - O.R. 01-2011-CR/GRM, se define a las Ordenanzas Regionales como aquellas normas con rango de ley que regulan asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley 27867, sobre el Consejo de Coordinación Regional, se describe lo siguiente: "EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL es un órgano consultivo y de coordinación del gobierno regional con las municipalidades. Está integrado por los alcaldes provinciales y por los representantes de la sociedad civil, con las funciones y atribuciones que le señala la presente Ley."

Que, artículo 11-A sobre la composición y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional, lo siguiente: "Artículo 11-A.- Composición y funcionamiento del Consejo de Coordinación Regional. El Consejo de Coordinación Regional tendrá la composición y funcionamiento siguiente: a. Composición: El Consejo de Coordinación Regional está conformado por: 1. El presidente regional quien lo preside, pudiendo delegar tal función en el Vicepresidente Regional. 2. Los Alcaldes Provinciales de la Región. 3. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil. La proporción de los alcaldes provinciales y la sociedad civil será de 60% y 40% respectivamente. El Consejo Regional invitará a los alcaldes distritales y representantes de la sociedad civil, en las mismas proporciones de 60% y 40% establecidas para los miembros plenos. Al menos la tercera parte de los representantes de la sociedad civil deberá corresponder a instituciones de empresarios y productores. b.

Representantes de la sociedad civil. Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente, por un período de 2 años, por los delegados legalmente acreditados de las organizaciones de nivel regional y provincial, según corresponda, que se hayan inscrito en el registro que abrirá para tal efecto el Gobierno Regional. Para registrarse deberán acreditar personería Jurídica y un mínimo de 3 años de actividad institucional comprobada. La elección de representantes será supervisada por el organismo electoral correspondiente. Las organizaciones de la sociedad civil que podrán participar son, entre otras: organizaciones de productores, gremios empresariales, laborales, profesionales, agrarios y vecinales; universidades, iglesias, comunidades campesinas y nativas, mesas de concertación y organizaciones de mujeres y jóvenes. Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel provincial y regional. c. Régimen de sesiones. El Consejo de Coordinación Regional se reúne ordinariamente dos veces al año y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente Regional. Puede ser convocado para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiera el Gobierno Regional. Siendo su naturaleza la concertación y la consulta, sus acuerdos se toman por consenso. Los representantes del Consejo de Coordinación Regional en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional. La Gerencia de Planeamiento del Gobierno Regional actuará como secretaria técnica, debiendo oportunamente presentar los documentos para su análisis."

Que, también el artículo 11-B de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley 27867, sobre las funciones del Consejo de Coordinación Regional, establece lo siguiente: "Artículo 11-B.- Funciones del Consejo de Coordinación Regional. Los miembros del Consejo de Coordinación Regional emiten opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: a) El Plan Anual y el Presupuesto Participativo Anual; b) El Plan de Desarrollo Regional Concertado; c) La visión general y los lineamientos estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado; d) Otras que le encargue o solicite el Consejo Regional. El Consejo de Coordinación Regional no ejerce funciones ni actos de gobierno. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente."

Que, mediante Acta de Segunda Sesión Extraordinaria 2023 del Consejo de Coordinación Regional (CCR 2023-2025) del Gobierno Regional de Moquegua, se concluyó que, el Reglamento Interno del CCR será reajustado en su contenido de acuerdo a los aportes de los participantes para su versión final y tramitado para ser aprobado mediante Ordenanza Regional; el Reglamento de la Agenda Moquegua recibirá los aportes de los integrantes del CCR para su posterior elevación al Consejo Regional.

Que, con Informe N° 002-2024-GR.MOQ/GRPPAT-SPLAN-ACP del 15 de enero del 2024, el Lic. Andrés Centeno Poma en su condición de Planificador solicita ante la Subgerente de Planeamiento del Gobierno Regional de Moquegua, la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional.

Que, a través del Informe N° 009-2024-GR.M/GGR-GRPPAT-SPLAN del 16 de enero del 2024, la Arq. Enma Cecilia del Rosario del Castillo Soto en su condición de Subgerente de Planeamiento eleva ante el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, el expediente de aprobación del "Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional."

Que, mediante Informe N° 014-2024-GRM/GGR-GRPPAT del 16 de enero del 2024, el Ing. Luis Alberto Colque Guerra en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita ante el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, la aprobación del "Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional."

Que, con Informe N° 108-2024-GRM/GGR/ORAJ del 02 de febrero del 2024, Anita Ghersi Parodi en su condición de Abogada de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitió la opinión legal señalando que es procedente derivar el expediente al Consejo Regional para aprobar el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional CCR mediante Ordenanza Regional.

Que, a través del Informe N° 46-2024-GRM/GGR del 13 de febrero del 2024, el Eco. Hugo Espinoza Palza en su condición de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Moquegua, remitió la opinión legal para la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional CCR.

Que, mediante Informe N° 019-2024-MECA-ST-CR/GRM, el Secretario Técnico del Consejo Regional de Moquegua realizó observaciones con respecto a las categorías de: conformación del Consejo de Coordinación Regional, sus funciones, y, las organizaciones que deben ser consideradas como parte de la sociedad civil, descritas en el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional.

Que, con Informe N° 009-2024-GR.MOQ/GRPPAT-SPLAN-ACP del 03 de abril del 2024, el Lic. Andrés Centeno Poma en su condición de Planificador de la Sub Gerencia de Planeamiento, realiza aclaración a la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial, con respecto a la modificación del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional de Moquegua.

Que, a través del Informe N° 169-2024-GRM/GGR del 18 de abril del 2024, el Eco. Hugo Espinoza Palza en su condición de Gerente General Regional, solicita atención a informe para modificación del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional de Moquegua.

Que, con Oficio N° 14-2024-GRM/CR/COPPyOT/P/PNP del 26 de abril del 2024, el consejero regional Pedro Noguera Prado en su condición de Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicitó se considere en una próxima Sesión de Consejo Regional como un punto de agenda, a la deliberación del Dictamen N° 03-2024/GRM/CR/COPPyOT del 26 de abril del 2024.

Que, mediante Oficio Circular N° 023-2024-GRM/CR/CD/AJQR del 26 de abril del 2024, el consejero regional Joann Quispe Romero en su condición de Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua para el periodo del 2024, convocó a la Sesión Extraordinaria N° 010-2024, a desarrollarse el martes 30 de abril del 2024.

Que, en el punto N° 1 de la Agenda, se abordó el Dictamen N° 03-2024-GRM/CR/COPPyOT, sobre la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Moquegua que consta de ocho (08) Títulos, dos (02) Capítulos, veintitrés (23) Artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias y Finales.

Por lo que, el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, en uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y, el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM; con el voto por unanimidad y con la dispensa del trámite de aprobación del acta.

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL DE MOQUEGUA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza Regional N° 03-2016-CR/RM publicada el 26 de agosto del 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", con la que se aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Segundo.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional que consta de ocho (08) Títulos, dos (02) Capítulos, veintitrés (23) Artículos y seis (06) Disposiciones Complementarias y Finales, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que, la Gerencia General Regional y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Moquegua, realicen las acciones que

correspondan para el cumplimiento de lo aprobado en la presente norma.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano en cumplimiento del artículo 42° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867.

Comuníquese a la Señorita Gobernadora del Gobierno Regional de Moquegua para su promulgación.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ALONSO JOANN QUISPE ROMERO
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Moquegua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
Gobernadora Regional

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

(Aprobado con OR N° 001-2024-CR/GRM)

TÍTULO I DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

TÍTULO II DEL CONCEPTO, JURISDICCION, CREACIÓN, MISIÓN Y FINALIDAD DEL CCR

TÍTULO III DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CCR

CAPÍTULO I DEL PRESIDENTE

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CCR

TÍTULO IV DE LAS SESIONES

TÍTULO V DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

TÍTULO VI DE LA REMOCION DE LOS MIEMBROS DEL CCR

TÍTULO VII DE LOS INVITADOS ESPECIALES

TÍTULO VIII DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

TÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 1

El presente Reglamento contiene normas sobre la naturaleza, jurisdicción, creación, misión, finalidad, funciones, atribuciones y estructura organizativa del Consejo de Coordinación Regional (CCR), del Gobierno Regional Moquegua.

Artículo 2

El presente reglamento, rige al Consejo de Coordinación Regional (CCR) del Gobierno Regional Moquegua y, su contenido es de aplicación a todos sus miembros, en el marco de su competencia conforme a la Ley N° 27902, que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TÍTULO II

DEL CONCEPTO, JURISDICCION, CREACIÓN, MISIÓN Y FINALIDAD

Artículo 3

El Consejo de Coordinación Regional (CCR), es un órgano estructural del Gobierno Regional Moquegua, de carácter consultivo, de coordinación y concertación de acciones de desarrollo, en el marco de las políticas nacionales y regionales, entre el Gobierno Regional Moquegua con las Municipalidades y con los y las representantes de la sociedad civil organizada, con las funciones y atribuciones que se señalan en la Ley N° 27902, que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para regular la participación de los Gobiernos Locales y Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 4

El Consejo de Coordinación Regional (CCR), tiene su jurisdicción en el ámbito territorial del departamento de Moquegua, con sede en la ciudad de Moquegua.

TÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DEL CCR

Artículo 5

El CCR, está conformado por un Directorio que es la máxima autoridad, el mismo que está constituido por:

1) Presidente:

Gobernador(a) del Gobierno Regional de Moquegua, pudiendo delegar tal función al Vicegobernador(a) Regional.

2) Miembros

- Alcalde(sa) Provincial de Mariscal Nieto.
 - Alcalde(sa) Provincial de General Sánchez Cerro.
 - Alcalde(sa) Provincial de Ilo.
 - Dos (2) alcaldes(as) Distritales de la Provincia de Mariscal Nieto.
 - Dos (2) alcaldes(as) Distritales de la Provincia de General Sánchez Cerro.
 - Dos (2) alcaldes(as) Distritales de la Provincia de Ilo.
- Los y las alcaldes(as) Provinciales y Distritales podrán delegar dicha función a un Regidor(a), mediante documento escrito que lo acredite como tal.
- Seis (6) delegados representantes de las Organizaciones de Sociedad Civil (2 de cada provincia), los mismos que ostentan una representación delegable en el accesitario.

Los delegados son elegidos de acuerdo al "Reglamento para el registro, inscripción y elección de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional", aprobado por Ordenanza Regional N° 09-2018-CR/GRM.

Artículo 6

Son funciones del CCR, las siguientes:

1) Emitir opinión consultiva y concertada sobre:

- El Plan de Desarrollo Regional Concertado de corto, mediano y largo plazo.
- Presupuesto Participativo Anual.
- La Visión y lineamientos estratégicos de los programas que contiene el Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- Otras que le encargue el Ejecutivo o solicite el Consejo Regional.

2) Mantener una permanente y directa comunicación y coordinación entre el Gobierno Regional, Gobiernos Locales y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

3) El CCR no ejerce funciones ni actos de gobierno.

4) Todos sus integrantes participan con voz y voto en las sesiones de trabajo.

5) Los miembros del Consejo de Coordinación Regional, están obligados a cumplir el presente reglamento.

Artículo 7

El/la funcionario(a) titular de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Moquegua, actúa como Secretario/a Técnico/a del CCR, debiendo poner a disposición de este órgano consultivo, la información documentada en forma oportuna y simultánea a la convocatoria.

La Secretaría Técnica, ejerce funciones sobre las actividades siguientes:

1) Actos preparatorios para los procesos electorarios según el "Reglamento para el registro, inscripción y elección de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional".

2) Custodia el Libro de Actas legalizado y el acervo documentario que se genere en el Consejo de Coordinación Regional.

3) Redacta el Acta de las sesiones para su aprobación del Consejo de Coordinación Regional.

4) Proyecta la documentación de convocatoria a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y coordinar con los miembros y personas representativas invitadas para asegurar su asistencia a las sesiones.

5) Elabora la documentación que soliciten los miembros del Consejo de Coordinación Regional para cumplir sus funciones.

6) Asesora a los miembros del Consejo de Coordinación Regional, en el ejercicio de sus funciones.

7) Monitorea las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Regional.

8) Toma nota sobre cada una de las peticiones que interpongan los miembros plenos del Consejo de Coordinación Regional.

9) Es facilitador durante el rol de preguntas de las personalidades invitadas a las sesiones.

10) Lleva el Registro de Asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo de Coordinación Regional.

11) Otras que le sean asignadas por el Consejo de Coordinación Regional.

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

Artículo 8

El Consejo de Coordinación Regional, es presidido por el(la) Gobernador(a) del Gobierno Regional de Moquegua y tendrá las funciones siguientes:

1) Preside y representa al CCR, pudiendo delegar tales funciones al Vicegobernador(a) Regional.

2) Convoca y preside las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCR.

3) Programa la agenda para las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCR.

4) Organiza, dirige, planifica y ejecuta las actividades del CCR.

5) Plantea las consultas de los temas requeridos oportunamente y con la debida fundamentación al Consejo de Coordinación Regional.

6) Otras funciones inherentes que le sean asignadas.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CCR

Artículo 9

Los miembros son los componentes elegidos democráticamente y acuden a las sesiones del CCR con derecho a voz y voto. Están conformados por alcaldes

provinciales, distritales y delegados representantes de las organizaciones de la sociedad civil en una proporción de 60% y 40% en un total de dieciséis (16) integrantes de acuerdo al Artículo 5, del presente reglamento.

Artículo 10

Los miembros del CCR tienen las funciones siguientes:

1) Los alcaldes coordinaran con el CCLP y CCLD sobre las opiniones; y, los miembros de la sociedad civil con sus representados.

2) Coordinar permanentemente entre los miembros del CCR para informar las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.

3) Presentar al Consejo Regional, cuando sea ineludible, las opiniones y propuestas concertadas de todos los miembros del CCR.

4) Asistir y participar en las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que son convocados.

TÍTULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 11

El CCR se reúne ordinariamente dos veces al año: (1), antes de iniciar el proceso del presupuesto participativo; (2), en el segundo semestre, para informar los resultados de la programación de los proyectos de inversión pública en el presupuesto institucional y, en forma extraordinaria, cuando lo convoque el(a) Gobernador(a) Regional, acorde al Artículo 11°, inciso c) del régimen de sesiones específicas puntualizadas en la Ley N° 27902.

Artículo 12

Los representantes del CCR en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación del Gobierno Regional.

Artículo 13

Las citaciones y documentos para su análisis en las sesiones ordinarias y extraordinarias, preparados por la Secretaría Técnica del CCR, serán comunicados a los miembros del CCR, con cinco días de anticipación, debiendo precisarse la agenda a tratar y adjuntar la información respectiva en físico y/o archivo digital.

Artículo 14

Las sesiones del CCR son públicas; y, a través del portal electrónico www.gob.pe/regionmoquegua del Gobierno Regional Moquegua, se difunde a la ciudadanía, las actas de las sesiones realizadas e información inherente y relevante.

Artículo 15

Las sesiones presentaran la siguiente secuencia:

1) El quórum para las sesiones del CCR constituye la mayoría absoluta de la asistencia de los miembros, es decir, las dos terceras partes (diez miembros).

2) De no existir quórum necesario, en la primera convocatoria, se constituye una segunda convocatoria, con una diferencia de 15 minutos de la primera convocatoria y con la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros (ocho integrantes).

3) De persistir la falta de quórum, se establecerá una tercera convocatoria después de 15 minutos y se realizará con la tercera parte de sus miembros (cinco integrantes).

4) Instalación de la sesión con la lectura del acta de la reunión anterior.

5) Lectura de la agenda y aceptación de los pedidos (solo para sesión ordinaria).

6) Los miembros emiten opinión consultiva, concertando entre sí sobre los documentos alcanzados a su consideración.

7) Inscripción del rol de oradores por tema, con un máximo de cinco minutos para la primera intervención. En cada tema, los miembros pueden participar hasta con tres intervenciones, con un máximo de tres y dos minutos para la segunda y tercera intervención respectivamente.

- 8) Los acuerdos se toman por consenso.
- 9) Lectura, aprobación y firma del acta.

Artículo 16

En caso de presentarse algún acontecimiento de urgencia, durante el desarrollo de las sesiones del CCR, que impida la permanencia del presidente(a), podrá ser reemplazado por un Alcalde Provincial y a falta de éste, por un Alcalde Distrital.

TÍTULO V

DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 17

Las organizaciones de la sociedad civil participantes son, entre otras: gremios empresariales, laborales, organizaciones sociales, agrarios, productores y de profesionales, que cuentan con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro e inscritas en los registros públicos y/o en los RUOS de las Municipalidades provinciales.

Artículo 18

Los representantes de la sociedad civil ante el CCR, son elegidos democráticamente por un periodo de dos años de acuerdo al "Reglamento para el registro, inscripción y elección de los delegados de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional", aprobado por Ordenanza Regional N° 09-2018-CR/GRM.

TÍTULO VI

DE LA REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CCR

Artículo 19

La condición de miembro del CCR se pierde por remoción.

Artículo 20

El cargo de miembro del CCR se remueve por las causales siguientes:

- 1) Muerte.
- 2) Renuncia expresa ante la entidad competente.
- 3) Incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada que impida el desempeño de sus funciones.
- 4) Inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias y extraordinarias consecutivas o no consecutivas.
- 5) Cambio de domicilio fuera del ámbito de la jurisdicción de Moquegua.
- 6) Sentencia judicial emitida en última instancia por delito doloso.

Artículo 21

Los miembros del CCR acuerdan la remoción en sesión convocada para tal fin, comunicando el acuerdo consensuado a la Municipalidad u Organización de procedencia.

TÍTULO VII

DE LOS INVITADOS ESPECIALES

Artículo 22

El Consejo de Coordinación Regional, podrá invitar a funcionarios y/o especialistas cuando considere que estos, mediante exposiciones, pueden presentar asesoramiento a los miembros del CCR durante el tratamiento de asuntos especializados o para esclarecer algunos aspectos temáticos que sean tratados en las sesiones.

Artículo 23

El CCR podrá invitar a otros representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil o Municipalidades, así como a Instituciones Públicas y privadas, para que participen en temas especializados del CCR, para lo cual se tendrá en consideración la naturaleza de los temas públicos a tratarse.

TÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera

Las Sesiones Ordinarias se realizarán en la sede central del Gobierno Regional Moquegua y las sesiones extraordinarias podrían ser descentralizados en las sedes provinciales en forma rotatoria.

Segunda

Las sesiones ordinarias y extraordinarias, opcionalmente se realizarán en modalidad virtual y/o semipresencial.

Tercera

El/la Gobernador(a) Regional, convocará a Sesión Extraordinaria, a pedido mínimo de un tercio de los miembros del Consejo de Coordinación Regional, en caso de presentarse asuntos de urgente tratamiento.

Cuarta

En caso de producirse cambios de delegado y/o representante en la organización civil, éste deberá de acreditar por escrito a su nuevo representante ante el CCR.

Quinta

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán absueltas en sesión del Consejo de Coordinación Regional.

Sexta

El presente reglamento interno tendrá vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua.

Reglamento Interno, validado por consenso en sesión extraordinaria del Consejo de Coordinación Regional del día 1 de diciembre de 2023, según acta suscrita por los asistentes.

2313615-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Aprueban modificación del Manual de Clasificador de Cargos de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 204-2024-GM/MDSMP

San Martín de Porres, 16 de agosto de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 2067-2024-OGRH/MDSMP, de fecha 01 de julio de 2024, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 0141-2024-OGPP/MDSMP, de fecha 08 de julio de 2024, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 499-2024/MDSMP-OGAJ, de fecha 15 de agosto de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales